

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla

**SICGMA** 

RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00087-00.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: LUZ KARIME TOVAR MARÍA. DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA SA.

## INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada aportó poder especial y presentó incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase Proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada, BANCO DAVIVIENDA SA, a través de su representante legal para efectos judiciales, le confirió poder especial a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS, identificada con el NIT No. 830.515.294-0, persona jurídica que tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, por lo que se tendrá a esta como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 75 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. De igual forma se dará autorización para actuar al Dr. ERNESTO ROSALES JARAMILLO identificado con la C.C. No. 1.090.420.262 de Cúcuta y T.P. No. 244.186 del C. S. de la J., abogado inscrito para tal fin, para defender los intereses de la parte demandada.

Así mismo, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada presenta incidente de nulidad con base en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, en consecuencia, se ordenará correr traslado a la parte demandante de conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del CGP, en concordancia con el artículo 145 del CPT y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

## **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS, identificada con el NIT No. 830.515.294-0, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, de conformidad con el inciso 2º del artículo 75 del CGP; de igual forma se dará autorización para actuar al Dr. ERNESTO ROSALES JARAMILLO identificado con la C.C. No. 1.090.420.262 de Cúcuta y T.P. No. 244.186 del C. S. de la J., abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal, para defender los intereses de la parte demandada.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

DAD No. 00 001 21 05 01 ( 2022 00007 00

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00087-00

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edifico Telecom, Sótano. Barranquilla – Atlántico. Colombia. JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 014 del 31 de julio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.

Barranquilla, el secretario,

LUIS GOMEZCASSERES OSPINO